

LA CONCORDIA

SEMANARIO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano:
1.º Profesar la Religión de su Patria,
observar la Constitución y las Leyes,
obedecer las Autoridades. (Art. 3.º de
la 1.ª Ley Constitucional.)

Las subscripciones á este Semanario se pagarán adelantadas en las Administraciones de Rentas del Departamento á razon de cuatro reales al mes, y se recibirá franco de porte á los foraneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Secretaría del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Victoria Junio 15 de 1839.

Núm. 77

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

(Continuacion.)

Vigésimo. Todos los empleados nombrados por junta electoral; los dependientes del Gobierno general y de los Departamentos que tengan titulo, despacho, ó algun documento legal de su empleo.

23. Para calificar estas excepciones se establecerá en cada partido, una junta compuesta del Prefecto ó sub-Prefecto, del Cura párroco de la cabecera, ó su Vicario, de un Alcalde, dos Regidores y el Síndico y Secretario del Ayuntamiento, donde lo hubiere, y donde nó, del Juez de Paz y tres vecinos que nombrará el Prefecto ó sub-Prefecto asociado del Párroco y del mismo Juez de Paz, haciendo de Secretario uno de los vecinos. Esta Junta se instalará públicamente al dia siguiente de publicado el bando para el sorteo, aun que impidan sus trabajos las ausencias que pueda hacer el Párroco en desempeño de su ministerio pastoral.

24. Todos los individuos que tengan excepcion legal, la harán constar por sí ó por medio de sus padres y tutores, ante esta Junta, dentro de quince dias contados desde la publicacion del bando. La Junta calificará las referidas excepciones en el espacio de un mes contado desde la misma fecha. Los individuos exceptuados recibirán un certificado de su excepcion y de la causa que la motiva.

25. En los partidos de mucha poblacion, y en las ciudades grandes, podrá el Prefecto ó sub-Prefecto dividir los alistamientos de las secciones convenientes, establecido en cada una, una Junta calificadora á cargo de un Regidor ó otra persona autorizada, donde no hubiere Ayuntamiento, con intervencion del Cura de la parroquia principal, y de tres vecinos honrados con arreglo á lo prevenido en el art. 23.

26. Las Juntas calificadoras formarán listas de los individuos exceptuados legalmente, y las fijarán al público para su conocimiento, y para oír las reclamaciones de los que se recientan agraviados por las calificaciones que se hubieren hecho, sobre lo cual fallarán breve y sumariamente.

27. Estas listas justificadas se remitirán al Prefecto del Distrito para que se tengan presentes en el acto del sorteo.

28. Se formarán listas de una segunda clase, que han de entrar en suerte cuando se concluyan los individuos de la primera, sin haberse completado el cupo de hombres pedidos para el ejército.

29. Esta segunda clase, se compondrá de los que se hubieren casado antes de cumplir los veinte años: de los arrieros de que habla el art. 18, capitulo segundo, que trabajen con veinticinco bestias propias; con tal

de que estén dedicados á este ejercicio desde seis meses antes de la publicacion del sorteo, y de los exceptuados en el caso décimo del art. 22, capitulo tercero, por casados.

30. Los reclamos contra el proceder de los Jueces de Paz, Alcaldes y Sub-Prefectos, se harán ante el Prefecto de la cabecera; y los de estos, ante el Gobernador del Departamento.

CAPITULO IV.

Sorteos y Substitutos.

31. Este acto, se celebrará en las capitales de las Prefecturas, con la mayor formalidad, el dia señalado, en la plaza ó lugar mas público y capaz.

32. Lo presidirá el Prefecto, ó el que hiciere sus veces, acompañado del Alcalde, dos Regidores, un Síndico y el Secretario del Ayuntamiento si lo hubiere, y donde no, del Juez de Paz y tres vecinos nombrados por el Prefecto, uno de los cuales hará de Secretario: del Cura ó Curas de aquella cabecera, y de uno ó mas Gefes ó Oficiales nombrados por el Comandante general respectivo.

33. Para este acto, se presentarán las listas nominales de todos los individuos empadronados, y las de aquellos que hubiesen justificado excepcion. Se pondrán en una urna ó cántaro cédulas con los nombres de los individuos empadronados y comprendidos en todas las listas de la Prefectura, despues de excluir de ellas á los que resultasen exceptuados; y en otra urna se incluirán otras tantas cédulas de las cuales habrá un número igual al de los soldados que se hubiesen pedido, escritas con las palabras Soldado de la Patria, y las demás en blanco.

34. Dispuestas las dos urnas ó cántaros con las cédulas, se revolverán bien estas, y se procederá á sacarlas por mano de dos jovenes de menos de diez años, que con toda publicidad irán entregando una de cada urna, las que leerá en alta voz el Secretario, primero la del nombre del individuo, y luego la de la suerte, formando al mismo tiempo una lista de los sorteados, y mostrando las cédulas al que presidiere el acto, y á los demás que lo autorizan.

35. Un individuo de la comision militar, irá formando igualmente otra lista de los que saquen la suerte de soldados, con expresion de sus nombres, el del padre, madre ó tutor, su estado, naturaleza, oficio y vecindad, por la que entra en el sorteo, manifestando su edad.

36. Aquellos á quienes hubiese tocado la suerte y hayan concurrido al acto, se presentarán á los señores de la Junta que autorice el sorteo, y el que la presidiere les felicitará por la fortuna que les ha cabido de ser de los defensores de la Patria que con sus servicios han de protegerla y aumentar su honor y lustre.



37. Concluida la operacion del sorteo, no podrá volverse á empezar por ningun pretexto; y la suerte que á cada uno haya tocado será definitiva, salvo las excepciones legales que puedan justificar comprendidas en el capitulo tercero.

38. Por los individuos á quienes hubiese tocado la suerte, y no se hallasen presentes, se sacarán substitutos en un segundo sorteo que se hará inmediatamente, despues del primero, del que serán excluidos aquellos á quienes primero tocó la suerte.

39. Tambien se sacará substituto á todo aquel que tuviese pendiente la justificacion de la excepcion que hubiese reclamado.

40. Si la comision militar pidiere substituto por el individuo sorteado que le pareciere carecer de la robustez ó aptitud personal necesaria para el servicio, se sacará en este acto.

41. Por los que puedan exceptuarse hasta el 15 de Noviembre, ó fuesen desechados por falta de aptitud personal, se sacarán para substitutos un tercio del cupo que debe dar cada Prefectura, cuyos substitutos serán llamados al servicio por el orden en que salieron.

42. Todos los substitutos en general, se sacarán en un segundo sorteo, en el que se pondrán las cédulas nesarias con el nombre substituto, completando con blancas hasta el número de hombres que queden por sortear; pero aquellos substitutos que se sacaren por determinados sorteados, tendrán, en la cédula correspondiente, despues de la palabra substituto las de por F. de tal.

43. Se despacharán en seguida requisitorias á los Sub-Prefectos con listas de los individuos que tuvieran la suerte de soldado, y de los substitutos de estos, mandándoles que los reunan en la cabecera, así á los principales, como á los substitutos; y los Prefectos dispondrán se pongan en marcha para la capital del Departamento, á fin de ser examinados sobre su idoneidad fisica, y que esto sea tan pronto como se requiere para el cumplimiento de que la reunion de los reemplazos se verifique el 15 de Diciembre.

44. El Gefe superior de Hacienda, tomará las medidas oportunas para que los individuos sorteados sean socorridos desde la cabecera de la Sub Prefectura ó Prefectura, desde el dia en que marchen, hasta la capital del Departamento, á dos reales diarios, por cuenta de los fondos publicos.

45. Los que fuesen á servir por substitutos de otros, serán licenciados conforme fuesen presentandose los propietarios á quienes tocó la suerte; y al separarse del servicio recibirán certificados expresivos del tiempo que hubiesen servido, para que en caso de tocarles á ellos la suerte se les descuente este tiempo.

46. Cada Prefectura podrá entregar en cuenta del contingente que se le pida, los que se alicsten por soldados voluntarios, y los desertores de la tropa de marina, ejército permanente y activo que esté sobre las armas, bien sean aprehendidos ó presentados, de modo que el número de los sorteados será igual al total que le cupo á la Prefectura, menos los voluntarios y desertores que presente, y con tal que estos y los voluntarios no tengan excepcion fisica ni de otra especie, que esté calificada, y ellos admitidos antes del sorteo por la Comandancia general; pero si antes de concluir el sorteo desertasen, dara el Departamento los nombres que por estos les corresponda. Por la aprehension de estos desertores no se abonará gratificacion alguna.

47. Los individuos sorteados que presenten ó denunciaren un desertor, con tal que sea aprehendido, serán eximidos del servicio solo por aquella vez; y si ya estuviesen admitidos por la autoridad militar, aunque

hubiese pasado dos revistas, se le expedirá licencia correspondiente. En este caso no se abonará nada por la aprehension de desertores.

48. El derecho adquirido por el que aprehenda un desertor, puede transmitirse á otro que elija el propietario libremente.

CAPITULO V.

Reemplazos.

49. El que, tocándole la suerte de soldado, no quisieré por algun motivo servir, se puede exceptuar poniendo un hombre apto en su lugar que le reemplaze por todo el tiempo que se ha señalado para el servicio.

50. Si el reemplazante desertare, se dara aviso por el cuerpo á la Comandancia general, y por esta al Gobernador del Departamento correspondiente, para que obligue al reemplazado á presentarse á dicha comandancia general, so pena de ser tenido por desertor, dentro de un mes á servir el tiempo que le falta para el completo de los seis años, ó poner otro reemplazo por el mismo termino.

51. El reemplazo disfrutará del sueldo y preeminencias de todo soldado, y cumplido el tiempo, el reemplazado quedará esento de volver á entrar en sorteo, y el reemplazante podrá empeñarse por otro cada vez que cumpla su tiempo, siempre que á el mismo no le toque la suerte de soldado en el sorteo del año en que iba á entrar por substituto, pues en los que esté sirviendo como tal no se le incluire en el sorteo.

52. Así como el reemplazado tiene que cubrir la falta del substituto, en caso de deserccion, así tambien tiene aquel accion para perseguir á este en juicio, á hacer que le devuelva los costos, y que le pague los perjuicios y menoscabos que se le originen, para lo cual los tribunales respectivos prestaran su eficaz cooperacion, y los derechos de parte que se causen, los cobrarán al reemplazante sin perjuicio de que tambien se le haga sufrir la pena designada como á un desertor.—(Continuará)

El Presidente General en Gefe.—Exmo. Sr.—Hoy digo al Sr. General de Brigada D. Mariano Arista lo que sigue.

“Siendo interesante al mejor servicio que la Comandancia General de este Departamento esté desempeñada por un General de conocimientos, actividad, honradez y demas cualidades que son necesarias, y siendo-me constantes las que adorna á VS.; lo nombro provisionalmente para el desempeño de ella, sin perjuicio de que continúe VS. á la cabeza de la 1.ª Brigada del Ejército de Operaciones que tan dignamente manda, debiendo servir á VS. de gobierno, que con esta fecha doy cuenta á la superioridad de este nombramiento interino solicitando la aprobacion competente.—Lo que comunico á VS. para su inteligencia y fines consiguientes; protestándole la seguridad de mi aprecio.”

Y á V.E. lo inserto para su conocimiento renovándole las protestas de mi consideracion.—Dios y libertad. Cuartel General en Santander Mayo 17 de 1839.—Anastasio Bustamante.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Capitulacion de la plaza de Tampico.

En el Paso de Doña Cecilia á los cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos los sres. primer Ayudante del Batallon Activo de Tlaxcala D. José Bernardo Huerta, coronel graduado don Manuel Maria Herria, coronel graduado don Manuel Fernandez, capitán D. José María Castañares y Lic.



Miguel Lazo con objeto de proporcionar un término a las licencias civiles; facultados los dos primeros por el Sr. General d. Mariano Arista, y los segundos por el Comandante de las fuerzas de Tampico coronel d. Ignacio Escalada; hallándose los poderes de todos bastante competentes, se discutió en el orden siguiente.

Que habiendo salido de la Plaza de Tampico el Sr. general d. José Urréa a asuntos del servicio, sucediéndose de esto algunas circunstancias desagradables a la plaza á que se acumularon porción de otras difíciles á que ningun esfuerzo las superara, contemplando la espresada guarnición que cualquier resistencia sería un inútil esfuerzo que empeñaría con bastante dolor sus sinseros deseos por no derramar la sangre mejicana y terminar la guerra civil, han venido en acordar los artículos siguientes.—1.º La guarnición de Tampico deponer las armas que tiene en la mano dejándolas en el recinto de dicha Plaza, la cual será ocupada por la division del Sr. General d. Mariano Arista en todo el día de mañana sin pasar de él.—2.º Todos los individuos residentes en Tampico en el momento de sancionada esta capitulación, gozan de las garantías de su vida libertad, propiedades, empleos y destinos concedidos por el Supremo Gobierno, á escepcion de aquellos que tengan causas diferentes á las de mera política.—3.º Si existiesen algunos prisioneros entre las fuerzas que actualmente obran sobre Tampico al mando del Sr. General d. Mariano Arista, no se consideraran como tales, y si como rendidos á las cláusulas de esta capitulación.—4.º Los sres. gefes, oficiales y tropa permanente y activa, que están dentro de Tampico, continuarán en el servicio ó se separarán de él si lo pidieren. Los civiles y nacionales se retirarán á sus casas con salvos conductos de seguridad según las garantías antes espresadas.—5.º Los Gefes oficiales y tropa nacional ó civil que actualmente se encuentren en el Hospital, se auxiliarán por los fondos del Supremo Gobierno hasta su restablecimiento, considerados con los socorros necesarios para retirarse á sus casas.—6.º El general Urréa se acogiere á esta capitulación le será ostensible con tal que no permanezca en ningun punto de los ocupados por las fuerzas federales y conteste en el término preciso á la distancia en que se halle.—Art. adicional. Los gefes oficiales y tropa que se hallen fuera de Tampico despues de ratificado este documento, podrán acogerse á él y les son dispensados sus goces, con tal que se presenten a las autoridades del supremo gobierno del punto mas inmediato al en que se encuentren.—José Bernardo Huerta.—Manuel María Iturria.—José María Fernandez.—José María Castañares.—Lic. Miguel Lazo.—Ratifico el presente convenio, explicando que el artículo adicional se entiende y comprende a las fuerzas que dependen de la guarnición de Tampico.—Mariano Arista.—Apruebo este convenio.—Ignacio Escalada.

He aquí terminada la lucha de Tampico sin sangre. Congratulemonos por un acontecimiento tan feliz elogiando la conducta de los mexicanos que han sabido cumplir los verdaderos intereses de la patria. La anarquía terminó sin dárle alguna y empezó para Tampico la era de su prosperidad detenida por tanto cumulo de desgracias.

Procuremos que la tranquilidad que va á suceder á la agitación y desorden, permanezca para siempre. A una ciudad mercantil le conviene la paz; en la revolución camina seguramente á su ruina.

MARIANO ARISTA General de Brigada
del Ejército Mexicano, Comandante General

del Departamento de Tamaulipas y en Jefe de la 1ª Brigada del Ejército de Operaciones.

Siendo indispensable y muy conveniente á la seguridad de los pueblos de este Departamento recoger todo el armamento municiones y demas efectos de guerra que han padecido estravio con motivo de la revolución estallada en él; he creído conveniente dictar las prevenciones siguientes.

1.º Todos los individuos que tengan en su poder armas de munición de cualesquiera clase pertenecientes á la nación, las entregarán á las autoridades civiles de los respectivos pueblos en el termino preciso de tres dias contados de la publicacion en este bando.

2.º Las referidas autoridades remitirán á esta Comandancia General una noticia circunstanciada de las armas y demas efectos de guerra que se les presenten, conservandolas en su poder hasta que la misma Comandancia mande conducir las á esta plaza ó adonde con venga.

3.º Las espresadas autoridades civiles cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad que esta disposición tenga su cumplimiento, procurando por todos los medios posibles averiguar el paradero de todas las armas que existan ocultas en los pueblos y ranchos de su jurisdicción, disponiendo se recojan á la mayor brevedad.

4.º Los individuos que tuviesen armas ó municiones de su propiedad para la defensa de sus casas y personas, daran conocimiento de las que sean á las mismas autoridades, quienes no permitiran queden armados si no solo aquellos sujetos que merezcan su confianza; dando conocimiento á esta Comandancia de los que por su notoria honradez no hay peligro en que las usen.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su cumplimiento; publíquese por bando, en las ciudades, villas y lugares del departamento.—Santa Anna de Tamaulipas, Junio 7 de 1839.—Mariano Arista

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

Mexico, Mayo 28 de 1839.

Una persona respetable de Morelia, hablando de los crímenes que cometen las pequeñas gavillas de pronunciadados que pululan en el Departamento de Michoacan, dice á un sugeto residente en la capital de la República, entre otras cosas lo que sigue.

“De una gavilla (parece que de la de Ronda) se refiere que no hace muchos dias atacaron á un infeliz, y pasandole un cordel por abajo de la pantorrilla, cerca del talon, y por la muñeca de la mano opuesta, abriendole con un cuchillo, lo colgaron como carnero de un árbol, del cual apenas lo hubo bajado la caridad de unos transeuntes, cuando espiró entre los mas agudos tormentos. De la misma gavilla tambien se refiere que habiendo atado á dos hombres espalda con espalda, á la manera de los casamientos republicanos de Francia, colocados inmoviles sobre una pira de zacate seco, le pegaron fuego á este y los hicieron perecer en medio de las llamas.” Admira una crueldad tan inaudita y una degeneración tan extraordinaria del suave y apacible carácter mexicano.

Idem 29 de idem de 1839.

Como nos vemos precisados á interrumpir con frecuencia el analisis de nuestra constitucion política, es menester recordarlo que últimamente se ha dicho, para atar el hilo, y llamar la atencion de nuestros lectores.

Hasta el art. 8 de las bases constitucionales, nada hay que no sea muy conforme á los principios fundamenta



LA CONCORDIA.

tes de una sociedad bien organizada, a la soberanía, de las naciones, y a su bienestar y felicidad.

Leanse los artículos 9, 10 y 11, y dígase con imparcialidad si hay algo que ni remotamente pueda merecer censura ni causar daño a la nación. Unas juntas en las capitales de los Departamentos, que ocupen el lugar de las legislaturas, sin las facultades soberanas de éstas, que puedan hacer el bien y no el mal; que tengan facultades económico-municipales, electorales, y aun legislativas; un gobernador que ejerza el poder ejecutivo en su Departamento, que tenga un consejo de ciudadanos, naturales ó vecinos del propio Departamento, y elegidos popularmente, son a la verdad disposiciones muy propias para una administración liberal, benéfica, y espedita hasta cierto punto, así como contenida a la vez por el jefe supremo, del propio modo que las juntas por el poder legislativo, también supremo, para evitar que saliendo de la órbita de sus atribuciones, como lo hacían frecuentemente los gobernadores y los congresos de los antiguos estados, opriman a los pueblos, impongan contribuciones exorbitantes, confieran facultades extraordinarias, y trastornen todo el sistema legislativo.

¿Hay algo, repetiremos, en estas disposiciones, que son las que contienen los tres citados artículos, que no sea útil y benéfico? No lo hay, dígase lo que se quiera; y si algún exceso ó falta de poder se notare en las atribuciones de los gobernadores y juntas departamentales, que se esplan y desarrollan, por decirlo así, en las leyes constitucionales, no será defecto de las bases que estamos examinando, y que deben ser permanentes, sino de esas mismas leyes fáciles de reformar.

¿Y que diremos del art. 12, que trata del ejercicio del poder judicial en los departamentos? No, no se dirá que oprime a los ciudadanos, ni que los sujeta a la capital, ni que tiene que hacer largos viajes, ni erogará gastos inmensos para que se les administre justicia. "El poder judicial, dice, se ejercerá en los Departamentos hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes en ellos." ¿Podían apetecer más los pueblos con respecto a este ramo interesantísimo en el sistema federal? Acaso y sin acaso este artículo peca por el extremo contrario, pues siendo una sola la nación podían muy bien haberse establecido tribunales superiores en número más corto, sometiendo unos Departamentos a otros. Pero ni aun eso se quiso, tanto así se respetó la independencia de un Departamento respecto de otro; bien que se contó con que la división de estos se haría de manera que les quedasen elementos suficientes para sostener esos tribunales; y si, como hemos notado ya, no ha podido verificarse esa división exacta, el congreso el día que quiera puede remediar el mal, disminuyendo el número de Departamentos por agregación, en cuyo caso, sin necesidad de anticipar reformas, y mucho menos de revoluciones ni pronunciamientos, tendrán los Departamentos cuanto bueno se podían prometer del sistema federal.

[Concluye el artículo comenzado el Núm. 75.]

Pero esto solo podría hacerse reformando la base y encomendando al ejecutivo, ó a una comisión especial, esa división del territorio, porque no puede ser obra de una corporación numerosa, y en que es necesario que haya siempre espíritu de provincialismo. Entre tanto, la ley constitucional provee de remedio, y los males que causa la actual división puede remediarlos el congreso, usando de la facultad que le concede el art. 44 de la 3ª ley constitucional, parte 16, que dice: "Aumentar ó disminuir por agregación ó división los departamentos que forman la república."

Diario del Gobierno

Quando se registran los extractos de los productos del Puerto de Tampico desde el primero de Enero de 1825, a fin de Junio de 1838, se encuentra que importaron 19,771,400 \$ tocando a uno con otro de los trece años y medio 1,464,550 \$ desde 1º de Julio de 1837 a fin de 1838 ascendieron los rendimientos a 2,574,243 \$ comprendiendo dos meses y medio del bloqueo Frances, y dando por resultado en este año económico un aumento palpable, puede atribuirse a la fidelidad y moral conducta de los empleados en la Aduana. Se pierde la imaginación al contemplar la maza de numerario por un solo Puerto a acumulado, siendo notorias las riquezas de todos los empleados que de anterior ocuparon los puestos, y graduarse otro tanto que ha pasado a las cajas de los prestamistas momentáneos, para ocurrir a los conflictos del Gobierno. ¿Se quieren encontrar las causas de tanta miseria actual, de las frecuentes revueltas políticas que han assolado la tierra, acabando con los habitantes? Meditense seriamente en estos datos, agregandoles la multiplicación de empleados en la recaudación y distribución de la Hacienda pública destinos que únicamente se solicitan con empujos y resortes poderosos; destinos que si se tratan de suprimir no hay argumento, no hay sofisma que deje de hacerse valer, para impedirlo.

Aplicando a nuestro desventurado Departamento esas reflexiones se presenta la Administración pública civil y aun militar sin recursos para sostenerse. Cinco años han pasado sin administración de justicia por que no tiene con que pagarla, y plagado de salteadores, que atacan ya a los Pueblos, la impunidad ha acobardado a los funcionarios, que se hallan sin medios para juzgarlos y aplicar las leyes. Las autoridades, por esto sin prestigio y con temores personales, ceden al torrente impetuoso de la desolación contemplando que un solo puerto Marítimo de su inmenso territorio con empleados fieles coopera a la Administración general de la República con millón y medio de pesos al año. Preciso es recordar que no hay un punto de importancia tan vital para la Nación que el arreglo de la recaudación y distribución de la Hacienda, sobre las bases de economía, orden y responsabilidades positivas; pues que las oficinas creadas con aparato por el Decreto de 27 de Abril se absorben la total parte de las rentas departamentales, cualquiera que sean las leyes y disposición que sometan a prorratéos una escasa mitad. Un solo Tesorero, un Interventor con sueldos muy mediocres el del primero de un mil quinientos \$, el del segundo de setecientos veinte, dos escribientes de trescientos cincuenta \$ recaudaban y distribuían antes las rentas departamentales que no bajaban de 35000; que se vean ahora los productos, que se comparan con la distribución, y se concluirá en la razón de la actual miserable posición de un Departamento agrícola y mercantil; que si no el más rico no el más pobre, ni menos poblado, y cuya extensión y eminente situación geográfica figura su valor en tiempos de tranquilidad, de orden, de estabilidad.

Hemos insertado la capitulación que ha terminado la revolución en Tampico, y todo el Distrito del Sur. El E. S. Presidente General en Jefe, ocupa ya esta Ciudad, ocho meses substraída de la obediencia de las leyes.

Los restos de Lemus y Canales son perseguidos por la División Canalizo en la parte del Norte, y de Nuevo Leon, esperamos que otro avenimiento haga volver la paz a estos Pueblos verdaderamente arruinados. EE.

IMPRESO POR FRANCISCO GARCIA.

